



48 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN - 0788 de

"Por la cual se modifica la Resolución 639 del 27 de Julio del 2023 los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023"

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza No.078 del 05 de octubre de 2022 y,
CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2.016 establece "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. *Componente Específico.* La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. *Componente ad valorem.* El componente advalorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. ...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN - - 0788 de

“Por la cual se modifica la Resolución 639 del 27 de Julio del 2023 los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023”

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional”.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1675 y 1676 de diciembre 30 de 2021.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

“Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2021 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico.

Que mediante Ordenanza 107 del 09 de diciembre de 2022 la Asamblea Departamental del Cauca expidió el Estatuto de Rentas. Estableciendo en su artículo 80 **ARTÍCULO 80. TARIFA. La tarifa de la participación por la producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del departamento del Cauca será la siguiente: 1. Componente Específico: la tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos ochenta y dos pesos (\$282). 2. Componente ad valorem. El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE. Esta tarifa será igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento. PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto**



2 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN - - 0788 de

"Por la cual se modifica la Resolución 639 del 27 de Julio del 2023 los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023"

del monopolio tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 2. La tarifa del componente específico se incrementará partir del primero (1º) de enero del año 2023, conforme con la tarifa certificada y 107 publicada por la Secretaría de Hacienda Departamental antes del 1º de enero de cada año, quien deberá incrementarla con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de cada año y aproximarla al peso más cercano.

Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 00003 del 2 de enero de 2023, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Ad valorem y Específico para la vigencia de 2023 así:

"ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1 de enero de 2023 las tarifas de Participación económica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcohólico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcohólico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$317.
2. Componente advalorem. El componente advalorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE."

Que conforme a la normatividad antes descrita, la jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.

Que Mediante la Resolución del 137 del 09 de Febrero de 2023 la Factoría fijo los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023.

Que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) en el mes de mayo de 2023, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se ubicó en 12,36 %, mientras que la variación mensual se ubicó en 0,43 %. En cuanto al año corrido el dato fue de 5,83 %. Que a diferencia Para este mismo período de 2022, la inflación anual había sido de 9,07 %.

Asi mismo en mayo de 2023 se registró una variación negativa en la categoría de alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,85%), dato que a su vez se reflejó en una contribución negativa de 0,17 puntos porcentuales (pp).



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN - - 0788 de

“Por la cual se modifica la Resolución 639 del 27 de Julio del 2023 los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023”

Un dato significativo si se tienen en cuenta que esta división de gasto se había destacado por ser el factor que más había jalonado la inflación en el país en los primeros meses del año.

Entre los componentes que están registrando una mayor variación mensual se encuentran: transporte (1,19 %); bebidas alcohólicas y tabaco (1,15 %); alojamiento, agua, electricidad y gas (0,92 %); salud (0,85 %); restaurantes y hoteles (0,68 %) y prendas de vestir y calzado (0,60 %).

En el caso del transporte, esta categoría se vio jalonada principalmente por las alzas en los combustibles que se han presentado en Colombia desde octubre del año pasado, mientras que los arriendos fueron el factor que más impulsó su variación.

Que debido a los distintos factores se hacen necesarios incrementar para el segundo semestre del presente año los precios de venta de los productos.

Debido a la necesidad de brindar un servicio adicional a los clientes, consumidores, turistas y quienes visitan la Industria licorera del Cauca se modifican los precios de Resolución # 0639 del 27 de julio de 2023 para la venta al detal del portafolio de productos en el punto de venta propio ubicado en la entrada de industria licorera del cauca Cl. 4e #1e-40 La pamba, los precios de venta al público se reducen para posicionar el punto de venta, tener mayor rotación de productos y ofrecer precios cómodos al consumidor final.

Que estas actividades contribuyen al incremento de las ventas, a continuar con el Posicionamiento, contribuir a la comercialización, consumo y difusión de los productos de la Industria e Impulsar la imagen, visibilidad y exposición de la Industria licorera del Cauca.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero de la Resolución # 0639 del 27 de julio de 2023 mediante la cual se fijan los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023, así

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente lista de precios para la venta al detal de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2023 a quienes compren los productos en el punto de venta de la Industria Licorera del Cauca o los puntos de venta que sean autorizados.

TABLA DE PRECIOS



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN - - 0788 de

“Por la cual se modifica la Resolución 639 del 27 de Julio del 2023 los precios para la venta al detal de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2023”

PRECIO AL DETAL PRODUCTOS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA							
PRODUCTOS	UND	PRECIO ILC UNIDAD	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO UNIDAD 2023	PRECIO VENTA DETAL
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	1	\$ 33,060	\$ 1,653	\$ 11,731	\$ 21,460	\$ 67,904	\$ 76,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc	1	\$ 15,100	\$ 755	\$ 5,027	\$ 9,193	\$ 30,075	\$ 35,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	1	\$ 8,060	\$ 403	\$ 2,514	\$ 4,611	\$ 15,588	\$ 18,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 cc	1	\$ 8,000	\$ 400	\$ 2,514	\$ 4,611	\$ 15,525	\$ 18,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 cc	1	\$ 7,880	\$ 394	\$ 2,514	\$ 4,611	\$ 15,399	\$ 18,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc AMERICA	1	\$ 15,100	\$ 755	\$ 5,027	\$ 9,193	\$ 30,075	\$ 35,000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	1	\$ 34,060	\$ 1,703	\$ 13,398	\$ 21,460	\$ 70,621	\$ 77,000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 cc	1	\$ 15,800	\$ 790	\$ 5,742	\$ 9,193	\$ 31,525	\$ 36,000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	1	\$ 8,240	\$ 412	\$ 2,871	\$ 4,611	\$ 16,134	\$ 19,000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 cc	1	\$ 8,160	\$ 408	\$ 2,871	\$ 4,611	\$ 16,050	\$ 19,000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR CANECA 375cc	1	\$ 8,220	\$ 411	\$ 2,871	\$ 4,611	\$ 16,113	\$ 19,000
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc	1	\$ 14,000	\$ 700	\$ 5,381	\$ 7,608	\$ 27,689	\$ 32,000
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc	1	\$ 13,920	\$ 696	\$ 5,381	\$ 7,608	\$ 27,605	\$ 32,000
AGUARDIENTE PREMIUN 700cc	1	\$ 38,460	\$ 1,923	\$ 4,474	\$ 8,584	\$ 53,441	\$ 65,000
AGTE TRADICIONAL TETRAPACK 1.000cc	1	\$ 13,920	\$ 696	\$ 6,703	\$ 12,267	\$ 33,586	\$ 35,000
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK 1.000cc	1	\$ 14,313	\$ 716	\$ 7,656	\$ 12,267	\$ 34,952	\$ 37,000

ARTICULO TERCERO: Dependiendo de la disponibilidad y de la referencia de licor a adquirir, La venta será de hasta un máximo de 10 cajas de saborizados y de 5 cajas aguardiente tradicional y sin azúcar por cliente, Los precios estipulados son únicos y exclusivos de la Industria Licorera del Cauca.

ARTICULO CUERTO: Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, 26 SEP 2023

FERNANDO AGREDO CERÓN
Gerente

Revisó y aprobó – Juan Gabriel Chaux España - Jefe División Jurídica
Revisó y aprobó: Francisco Tulio Arias - Jefe División de Comercialización
Revisó y aprobó: Elica Andrea Perlaza Serna - Jefe División Financiera
Proyectó: Angela Mosquera – Apoyo Profesional División de Comercialización